Catalilim omos solivis



Se publica todos los dias, escepto los Lunes.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obli-norias, para cada capital de provincia desde que se publica idamente en ella, y desde cuatro dias despues para los mis pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviem-

las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son oblimorias, para cada capital de provincia desde que se publica
indimente en ella, y desde cuatro dias despues para los
moria 1857.

Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares,
moria 1857.

Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares,
moria 1857.

Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares,
moria del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la
Andiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primoria instancia y demás autoridades militares judiciales de
la provincia.

1.º Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador
pública.

2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno,
moridades al Gobernador respectivo, por c 190 conductor
moridades al Gobernador militar, Sr. Regente de la
Andiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de
la provincia.

4.º Ordenes y disposiciones de la Administración
pública.

2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno,
sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración
cias de la Administración cias de la Ad

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL

ARTE OFICIAL DE LAGACETA.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ad 8 M. la Reina nuestra Señoa, continúa sin novedad parteular en su convalecencia y 8.M. el Rey y SS. AA. RR. conmúan sin novedad en aquel real

Madrid 28 de Noviembre de 1865.

ERRATA.

Al Publicarse la lista de electo-les de Diputados á Cortes de la Sección de Olmedo, pueblo de Modos, se cometió la errata de poner elector D. Quintin Quinzaños Laza como primer apellido «Quiña-Oso y debe leerse « Quinzaños».

NÚM. 1,879.

Intacion Provincial de Valencia.

OBRAS DEL PUERTO.

0

Autorizada esta Diputacion por Ley de 18 de Junio de 1856, é Atruccion de 23 de Enero de 1857, a emitir obligaciones provinciaal portador con que cubrir el deit entre el producto de los ar ios y el importe de las obras gecutadas; ha acordado se proceda

á la sesta emision de quinientas obligaciones en pública subasta, cuyo acto tendrá efecto en el salon de sesiones de la Corporacion, el dia primero de Diciembre á las doce de la mañana, admitiéndose en la primera media hora las proposiciones que se presenten el pliegos cerrados, con arreglo al adjunto modelo; y con las condiciones que siguen:

1. A cada pliego deberá acompañarse la carta de pago que acredite que el proponente ha depositado en la de fondos provinciales el 5 por 100 del importe nominal de las obligaciones por que se interese; o sea 100 rs. por cada una de ellas. of oosion

2. La subasta girará sobre el tanto por ciento de aumento á los 2000 rs. capital de cada obligacion; prefiriéndose las proposiciones que contengand recios más altos, y en igualdad de estos, las que se interesen por menor número de obligaciones.

3. Los autores de las proposiciones, que por las circunstancias referidas, hayan merecido la preferencia, deberán presentarse personalmente à firmar el acta de la subasta, ó autorizar al efecto á otra persona con poder bastante.

4. Las obligaciones llevarán la fecha de primero de Enero y disfrutarán desde dicho dia inclusive el interés de 8 por 100 anual, debiendo los adjudicatarios realizar el importe de las suyas respectivas deducido el depósito, en la Depositaría de fondos provinciales antes de las 3 de la tarde del treinta y uno de Diciembre. Si así no lo verificasen, perderán por este solo hecho el depósito de garantía, é indemnizarán á los fondos de la

obra de los perjuicios que por ello se les irrogaren.

5. Los depósitos correspondientes á las proposiciones no ad mitidas será devueltos, concluida la subasta.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., enterado de las condiciones con que se emiten....... obligaciones provinciales del Puerto del Grao, me obligo á tomar.., ... abonando..... rs, por 100 sobre el importe de cada una.

Fecha y firma, espresándose en letra la primera y todas las cantidades.aol szirotne aograpor aol

participes. El impuesto general so Ley de 18 de Junio de 1856. ga y el local de 17 mes por quin

DONA ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion, Reina de las Españas; á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Cortes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo iguiente: somidas sol a ogaso no

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para destinar á la construccion de las obras necesarias en el Puerto del Grao de Valencia, aprobadas por Real orden de 26 de Febrero de 1856, los arbitrios siguientes:

Primero. Un millon de reales anual á cargo del presupnesto provincial de Valencia y con aumento á las contribuciones territorial é industrial flo and our surq signiver

Segundo. La cantidad que se recaude en el Puerto del Grao por el impuesto general sobre el fondeadero, carga y descarga.

Tercero. El Importe local de 17 mrs. por quintal de carga y descarga.

Estos arbitrios quedarán afectos à las obras del Puerto mientras no se concluyan las mismas y se hayan amortizado las acciones que para su construccion se emitan.

Art. 2.º El déficit entre la cantidad que produzcan todos los arbitrios mencionados en el artículo primero y la del importe de las obras ejecutadas anualmente, se abonará en acciones provinciales emitidas por la Diputación Provincial de Valencia con el V.º B.º del Gobernador de aquella provincia-

Art. 3.º Se autoriza á la Diputacion provincial de Valencia para emitir con el exclusivo objeto espresado en el artículo segundo, y hasta la suma de 22 millones de reales vellon, obligaciones provinciales que ganarán un interés anual de 8 por 100, an ne elizaer eup

Art. 4.º La amortizacion de estas obligaciones no empezará hasta ocho años despues de la primera emision, y á ella se destinará el 75 por 100 del producto líquido de toda la recaudacion comprendida en el artículo primero, despues de deducida la parte destinada al pago de intereses de las obligaciones de verificarse precisament abitime

Y las Córtes Constituyentes la presentan á la sancion de V. M.

Palacio de las Córtes 6 de Junio de 1865. Señora. Facundo Infante, Presidente. - Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario. - José Gonzalez de la Vega, Diputado Secretario. - El Marqués de la Vega de Armijo, Diputado Secretario. Pedro Bayarri, Diputado Secretario.

Madrid 14 de Junio de 1865. Publiquese como Ley.—Isabel.— El Ministro de Gracia y Justicia, teo, llamando las accerrusagira saol

Por tanto, mandamos á todos

los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio à 18 de Junio de 1805.

—Yo la Reina.—El ministro de Fomento, Francisco Luxan.

Instruccion para la emision de acciones provinciales del Puerto del Grao de Valencia, autorizada por la Ley de 18 de Junio de 1856, para atender al pago de sus obras, y para la recaudacion y aplicacion de los arbitrios creados por la misma Ley.

De la emision de las acciones

Artículo 1.º A medida que lo requiera el progreso de las obras, se emitiran acciones al portador de 2,000 rs. vn. en los términos prescritos en la Ley de 18 de Junio de 1855, ilevando cada una de ellas veinte y cuatro cupones de á 80 rs., pagaderos por semestres vencidos en primero de Enero y primero de Julio de cada año, en la Depositaría de la Diputacion provincial de Valencia.

Art. 2.º Seran garantía del pago de los intereses y de la amortizacion de estas acciones los arbitrios concedidos por el artículo 1.º de la expresada Ley para la construccion de las obras necesarias en el Puerto.

Art. 3.º Desde el dia 1.º de Junio y desde el 1.º de Diciembre de cada año, se presentarán los cupones respectivos á la Depositaría provincial de Valencia en carpetas duplicadas, á fin de que esta pueda señalar dia para su cobro.

Art. 4.º La diferencia líquida que resulte en fin de cada año, despues de satisfechos los gastos de direccion y administracion de las obras, entre lo recaudado por arbitrios destinados á las mismas y lo pagado en metálico al contratista, se aplicará al pago de los intereses de las acciones emitidas durante la egecucion de las obras: pero concluidas estas, lo cual habrá de verificarse precisamente dentro de los ocho años siguientes à la primera emision, se destinará el total de recaudacion al pago de intereses y amortizacion, deduciendo solo del liquido, despues de pagados los intereses, 25 por 100 para la conservacion de las obras y demás que se crea necesario.

Art. 5.° La amortizacion se anunciará con treinta dias de anticipacion en La Gaceta de Madrid y en el Boletin oficial de la Provincia de Valencia, y se celebrará un sorteo, llamando las acciones por sus

números de inscripcion en el registro.

Martes 28 de Noviembre de 1865

Art. 6.º Elsorteo para la amortizacion se verificará en acto público, presidido por el Gobernador de la provincia, ocho dias antes del vencimiento de los semestres marcados para el pago de intereses.

Art, 7.º Desde el vencimiento de cada semestre dejarán de disfrutar intereses las acciones cuyo número haya sacado bola de reembolso, aun cuando los tenedores de ellas tarden mas ó menos tiempo en presentarlas al cobro.

Art. 8.° La Diputacion provincial llevará una quenta detallada de las acciones que se emitan, de los intereses que devenguen, de los que se vayan pagando, de la amortizacion de aquellas y de todas las demás operaciones de contabilidad, dando parte de ellas al Gobierno por semestres y publicándolas con la mayor exactitud en la Gaceta de Madrid y en el Boletin oficial de la provincia de Valencia.

De la recaudacion y aplicacion de los arbitrios.

Art. 9.º Los arbitrios autorizados por el artículo 1.º de la Ley de 18 de Junio último con destino á la construccion de las obras necesarias en el Puerto del Grao de Valencia, aprobadas por Real órden de 26 de Febrero de 1856, s) recaudarán de la manera siguiente: el millon de reales anual á cargo del presupuesto provincial de Valencia, por la Administracion priucipal de Hacienda pública, como recargo á las contribuciones territorial é in dustrial, en los términos establecidos por instrucciones para la recaudacion de los recargos autorizados para partícipes. El impuesto general sobre el fondeadero, carga y descarga y el local de 17 mrs. por quintal de carga y descarga por la Di putacion provincial, con intervencion de la Hacienda pública, que se ejercerá por medio de un interventor especial encargado de este servicio, siendo de cuenta de aquella, y con cargo à los arbitrios, el sueldo que perciba dicho funcionario.

Art. 10. La Diputacion provincial expedirá semanalmente las certificaciones de las cantidades recibidas por derechos generales, expresando en ellas la parte que ha correspondido al impuesto de fondeadero y al de carga y descarga.

deadero y al de carga y descarga.

Art. 11. Las certificaciones á que se refiere la disposicion anterior se pasarán al Gobernador de la provincia para que las oficinas de Hacienda formalicen el ingreso por derechos de Aduanas y la salida con cargo al crédito concedido para obras de puertos al ministerio de Fomento, comprendiendo el importe de cada concepto como contraido y

descarga.

recaudado en las cuentas de rentas públicas y certificaciones de ingresos.

Art. 12. Las citadas oficinas de provincia darán conocimiento á la Direccion general del Tesoro público de las cantidades que vayan sucesivamente formalizando con cargo al presupuesto de dicho ministerio, para que esta dependencia pueda hacer las rebajas de su importe en las consignaciones que entregue para obras de puertos.

Art. 13. Las oficinas de Hacienda estamparán al pié de las certificaciones mensuales de ingresos el importe de los arbitrios establecidos para las obras del Puerto que no deban figurar como productos de Aduanas, para conocimiento del Gobierno.

Art. 14. El Gobernador de Valencia remitirá anualmente al ministerio de Fomento un estado comprensivo de las sumas entregadas á la Diputacion provincial por todos los arbitrios autorizados por la Ley de 18 de Junio último, con distincion de las tres procedencias en que se dividen y de los invertidos en las obras á que están destinados, sin perjuicio de las cuentas formase y demás que el mismo ministerio deba exigir para justificar la inversion legal de los recursos y arbitrios votados por las Córtes para las obras del Puerto,

Art. 15. El contratista podrá tomar de las oficinas el conocimiento diario de la recaudacion de dichos arbitrios, sin que en ningun tiempo pueda exigir otra clase de intervencion Madrid 23 de Enero de 1857.—Aprobado por S. M.—Moyano.—Es copia.—Echevarría,

Valencia 15 de Noviembre de 1865.

—El Decano, Juan Miguel de San
Vicente.—P. A. D. L. D. El Secretario, Antonio Pavía.

DISTRITO DE LA NAVA DEL REY.—PROVINCIA DE VALLADOLID.

Dia 23 de Noviembre.

Lista nominal de los electores que en este dia han tomado parte en la votación para la elección de Diputado provincial y resúmen de los votos que cada candidato ha obtenido, á saber.

Número	tra Sego- Line - deredos, con arre-	W. la Raina nues
de	NOMBRES DE LOS ELETORES.	DOMICILIO,
órden.	Long to the control of the	0 4 017 1319 27 57 57 57
-mean su	cencia v 1. A cate backe to the	ar en su convale
-6108 6DE	RR. con- parage is come do page	el fley y 88 AA.
201	D. Francisco Delgado Rico,	Nava del Rey.
2	Julian Hernandez Hernandez.	Idem.
3	Faustino Vergara Gomez.	Idem.
4	Serafin Santander.	Idem.
5	Saturio Perez Nieto.	Idem.
6 0 80	Mariano Rodriguez Calleja	Idem.
7	Francisco Rodriguez Torrecilla.	Idem.
le 8 dea	Francisco Fernandez Perez.	Idem.
9 on	Ruperto Carbonero Gimenez.	Idem.
10	Mariano Saez Fernandez.	Idem.
11	Pedro Moyano Sanchez.	Idem.
12	Mariano Cruzado Pino.	Idem.
13	Bonifacio Gomez Villavedon.	Idem.
50 14 M	Francisco de Paula Chico.	Idem.
15	Sebastian Descalzo Pino.	Idem. O . O nome
16	Julian Gil Benito	Idem. and mos
17	Vicente Delgado Rico.	Idem.
18	Francisco Campo Alonso.	Idem,
19	Nicomedes Salcedo.	Idem.
20	Santos Santiago Santiago.	ldem.
21	Pedro Alvarez Guerra.	Idem.
22	Francisco Cuadrillero Galan.	Idem.
23	Mariano Diez Velasco.	Idem.
24	Braulio Ceballos.	Idem.
25	Francisco Correa.	Idem.
26	Agustin Perez Zapata.	Idem.
27	Raimundo Fernandez Espinosa.	Idem.
28	Ramon Casasola Alonso.	Idem,
29	Pedro Martin Corral.	Idem.
30	Juan de Dios Amo Campo.	Idem.
31	Lorenzo Cuadrillero Pino.	Idem.
a 32 000	Transition 1018	Idem.
33	Benito Duque Villas.	6 Idem. L and a very
34	Sebastian Peripie.	Idem. 29
35	Marcelo Carbonero Búrgos.	Idem.
36	Cárlos Cruzado Pino.	Idem.
37	Juan Alvarez Labastido.	Idem.
038	Baltasar Estevez Rodriguez.	Idem.
39	Benito Santiago Santiago.	Idem.
	for the second	n and her as all the

theast de acordado se proceda indemnizarán a los fondos de la

Juan Casado Martin. Torrecilla. 129 130 Silvestre Rodriguez. Castrejon. Cárlos Perez García.
Antonio Lúcas Sanchez. 131 132 Bernardino Campo Duque. Idem. 133 Castrejon. 134 Antonio Gonzalez Perez. Ídem. Márcos Fraile. 135 Idem, 136 José Gonzalez Rodriguez, Angel Diez. Evaristo-Juan Campo. Buenaventura Duque Pajares. Nava del Rey. 137 Idem. 138 Alejandro Carbonero Gimenez. Castrejon. 139 Félix Rodriguez Abuja. Nava. 140 Esteban Gil Hernandez. Idem. 141 Julian Campos Ramos.

Máximo García Zorita.

Idem. 142 143 Matías Santos Estevez. 144 Idem. Antonio Castrejon Hernandez. 145 Alaejo. Francisco Santana Guerras. Idem. 146 Idem. 147 Agustin Perez Reinoso. Acisclo Saez Perez. Nava. 148 Francisco Benito Gil. Idem. 149 Manuel Sanchez Gonzalez.
Pedro Zapatero Belloso.
Diego Otero Fernandoz 150 Alaejos. Idem. Mava. 151 Diego Otero Fernandez. 152 Manuel Crespo Rodriguez. Idem, Félix Benito Sanchez. Idem. Idem, 153 154 Paulino Hernandez Manjarrés. Lúcas Martin Nieto Alaejos. 155 156 Lúcas Martin Nieto. Torrecilla. Ildefon o García Casasola. 157 Nava. ldem. Waldo Diez Martin. 158 Victoriano Hernandez Hernandez. 159 Idem. Serafin García Ramirez. Nava. 160 Alaejos. Francisco Rodriguez Pozo.

Meliton Barrios Prieto.

Canuto Barrios Barajas.

Nava.

Villafranca.

Idem. 161 162 163 Canuto Barrios Barajas.

Juan Caballero Santana.

Antonio Fonseca Francisco. 164 Alaejos. Villafranca. 165 Saturnino Gonzalez y Gonzalez. Idem. 166 Jacinto Gonzalez Gonzalez. 167 Idem. Ecequiel Prieto Prieto.
Jacobo Mediero Sandonís. Idem. 168 Alaejos. 169 Antonio Barrios. Villafranca. Antonio Barros.

Laureano Tejedor Cea.

Antonio Perlines Monge.

Micipio Sesmero Galvan.

Nava. 170 Laureano Tejedor Cea. Castronuño. 171 172 Higinio Sesmero Galvan.
Dionisio Arias Luengo.
Manuel Martin Casado. 173 174 Castrejon. 175 176 Leon Martin Jorreto. Iorrecilla. Tomás Perez Alvarez. Idem.
Agapito Reinoso Cimarra. Idem.
Francisco Villaescusa. Alaeios
Severo Rodriguez.
Antolin Quevedo T Julian Olea Nieto. Ldem. 178 179 180 Claudio Santana. 181 182 Alaejos. The orgines 183 184 185 Francisco Martin Casado. Idem. 180 Pablo Acuña. Villafranca. 187 Juan Lopez. Pablo Pino García. 188 Nava. 189 Galo Pino. Idem. Idem. 190 Julian Descalzo Alonso. Idem. on shere all 191 Pio Descalzo Fraguas. José Gonzalez.

Marcelino Alonso.

Bruno Carretero.

Frutos Gimenez. 192 Siete Iglesias. Idem. Joh soluoitus sof 193 Alaejos. 194 Torrecilla. 195 Vicente Carral.

Mariano Rodriguez.

Victoriano Controllo de Castreion 196 197 198 Siete iglesias. Victoriano Sandonis Fernandez. 199 Isidro del Valle. Dione en oisena il Idem. sb siled se 200 Pedro Junquera.

Anastasio Gonzalez Espino.

Santiago Vegas Casado.

Idem.

Idem. 201 202 José Martin Nieto. 203 Cipriano Guerra. Alaejos. 205 Idem. Estanislao Rapado. 206 Idem. Felipe Perlines Diez. 207 Siete iglesias. Franco Juarez. 208 Bonifacio Sevillas, Pollos and A 209 Manuel Espino. 210 Saturio Rodriguez. Torrecilla. 211 rebro land sidem. Gal Mariano Zaya. 212 Gregorio Reinoso. -mi.offs of Idem. In its 213 Manuel Gutierrez Fraile. Nava: 214 Torrecilla. Pollos. sol à antivorq Gabriel García. 215 216 Casimiro Galvan. Celestino Prieto. Manuel Tavera. 217

Ley

tin- 43

que

ma-

ste-

ar-

Dara

mpo

ter-

de

Mo-

865,

Se.

ID.

53

ento 56

2hos 57

59

60

61

63

64 65

66

68

69

73

76

95

117

118

119

120

121

122

123

125

126

127

128

Francisco San Pedro. oznol A zotna Idem. Manuel Villaescusa. Alaejos. Antonio Santana.
Bernardo Monge.
Laureano Casado. Idem. Idem. Idem. Castronuño. Nava. so nemnas R Miguel Herrero Santos. Lorenzo Puerta Gonzalez. Alaejos. Baltasar Santana Ogeda.

Juan Pino Rodriguez.

Manuel Pino Rodriguez. Idem. Direction of the land Nava. atcM ob mest .(I Idem. Francisco Diez Gonzalez. Idem. Manuel Luis Vadillo. Manuel Luis Vadino.
Francisco Zapatero Belloso.
Gregorio Nieto Herrero. Alaejos. Idem. day of Y Antero Gonzalez Juan. Guillermo Galvan Vegas. Ramon Durango Mate. Fidel Nava Gonzalez. Pollos. Not and apha Fresno. Benito Gonzalez Rodriguez. Agapito Mangas Becerra. Castrejon. Torrecilla. Bonifacio Monzon Teresa. Idem. Sebastian Tegedor Cea.
Martin Tegedor Cea.
Bonifacio Rodriguez García. Castonuño. Idem. Idem. Santiago Gimenez Rodriguez.
Paulino Flores Hernaiz.
Antoliu Maestre Diez Siete Iglesias. Antolin Maestre Diez. Antolin Maestre Diez.

Manuel Rueda Hernandez.

Pedro Prieto Herrero.

Lúcas Rodriguez Herrero.

Manuel Monge Castro.

Francisco Martin Galvan.

Pedro Alonso Reinoso.

Ulpiano Santana Santana.

Nicolás Santana Santana.

Santiago Lucas Galvan.

Vicente Alonso Hernandez. Castronuño. Idem. Idem. Idem. Alaejos. Idem. Idem. Idem. Santiago Lucas Galvan.
Vicente Alonso Hernandez.
Manuel Hidalgo Hernandez.
Fernando Nieto Perez.
Isidoro Mangas García.
Félix Gavilan Sandonis.
Leonardo Caballero Medina. ldem. Idem. Nava. Alaejos. Idem. Castronuño. Alaejos. Primo Guerras Martin Idem. José Nieto y Sanz. Idem. Fidel Gonzalez Rodriguez.

Manuel Castander y Nuñez.

Fermin Santana Buitron.

Matias Ruitron Manjarrés.

Claudio Santana. Idem. Idem. Idem. Alaejos. Idem. Claudio Santana.
Victoriano Santiago Santiago.
Quintin Santiago Santiago.
Gregorio Prieto Herrero.
Victor Gonzalez Robles.
Elias Polo Campo.
Pablo Acuña. Nava. Idem. Castronuño. Nava. Idem. Fresno. Meliton Rodriguez Tabera.

Ladislao Rodriguez Tabera.

Jacinto Marcos Gonzalez.

Lucio Juan Campo. Idem. Idem. Idem. Lucio Juan Campo.

Saturnino Campo Polo. Nava. Idem. Pedro Otero Mulas. Santos Rodriguez Sanchez. Fresno. Idem Idem. Dionisio Blanco Anton. Faustino Seco Tabera. Idem. Maximino Blanco Rodriguez. Idem. Félix Hernandez Pajares. Félix Hernanuez Fajaros.
Policarpo García Sanchez.
Joaquin Blanco Arce.
Silverio Martin Bernal. Idem. Idem, Idem. Torrecilla. Lucio Monzon Teresa. Idem. Idem. Antonio Martinez Lorenzo Idem. Sieteiglesias. Saturnino Sandonís Fernandez. D. Juan de Mote . Cor. Francisco Rodriguez Rodriguez. Sandalio Rodriguez Sanchez. Nava. Indalecio Adeba Fuente. Felipe Cruzado Pino. Matias Gil Benito. Idem. Idem. Miguel de la Torre Fernandez. Idem. Gumersindo Burgos Perez. Idem. Alaejos. Antonio Galvan Sanchez. torizames v e Julian Rodriguez Herrador. Nava. Idem. G Leopoldo García Cuadrillero. Villafranca. Jacinto Gonzalez Gonzalez. Castronuño. sieroe 111 José Losa Benigno Santos Alonso. Nava.

MCD 2022-L5

218	Santiago Ramos Dominguez. Nava.	
219	Nicolas Polo Juan.	
220	Eusebio Santos Alonso Idem. T	
221	José Losa Puertas. Castrejos	n.
222	Marcelo Martin Gonzalo. Nava,	
223	Santos Vadillo Gimenez.	
224	Luis Nieto y Sanz. Alaejos.	
	The state of the s	

Resumen de los votos que han obtenido los Candidatos.

D. Hermenegildo Burgos Perez ciento veinte y tres votos	123
D. Juan de Mata Zorita ciento un votos.	101
mebl ze Total Total	224

Y en cumplimiento de lo que previene el artículo 77 de la ley autorizamos la presente en la Nava del Rey à veinte y tres de Noviembre de 1865.—El Presidente, Felipe Cruzado.—El Secretario escrutador, Luis Nieto y Sanz.—El Secretario escrutador, Benigno Santos.—El Secretario escrutador, Marcelo Martin.—El Secretario escrutador, José Losa.

Dia 24.

	Com Tetosh.	war and and a	
1	D. Eugenio Perez Caloca,	Nava del Rey.	
2	Pedro Santander Sedano.	Idem.	
3	Teodoro Castreño García.	Idem,	
	4 Félix Alonso Pino. Idem.		
5	5 Andrés Zapatero Santana. Alaejos		
6	Francisco Alonso Pino.	Nava.	
7	Bernardo Ayllon Bayon.	Castronuño.	
8	Agustin Perlines Vadillo.	Alaejos.	
9	Pedro Ruiz Amado.	Nava.	
10	Benigno Casado Juarez.	Pollos.	
11	Pedro Castreño García.	Nava.	
12	Victoriano Rodriguez Pozo.	Idem.	
13	Jacinto Seco Sanchez.	Pollos,	
14	Joaquin Altanurano Galvan.	Idem.	
15	José Gonzalez Alvarez.	Alaejos.	
16	Francisco Oyagüe Rodriguez.	Sieteiglesias.	
17	Manuel Buitron Santana.	Alaejos.	
18	Manuel Fernandez Pelayo.	Idem.	
19	Pablo San Juan Martin.	Idem.	
20	Antonio García Santana.	Idem.	
21	Joaquin Hernandez Vaquero.	Nava.	
22	Felipe Bayon Perlines.	Torrecilla.	
23	Manuel María Verdugo.	Castrejon.	
24	Nicanor Juan Pino	Nava.	
25	Leon Nieto Hernandez.	Torrecilla.	
26	Tomás Martin Gimenez.	Idem. Fresno.	
27	Francisco Gonzalez García.	Nava.	
28 29	Tomás Rodriguez Sesmero	Pollos.	
30	Regino Galvan Mayor. Braulio García Espino.	Idem.	
31	Isidoro Gonzalez Rodriguez.	Alaejos.	
32	José Leonardo Gomez.	Idem.	
33	Agapito Alonso Cea.	Castronuño.	
34	Bartolomé Hernandez.	Idem.	
35	Fructuoso Perez Minayo.	Alaejos	
36	Pedro Santana Gonzalez.	Idem.	
37	Fernando Lucas Hernandez.	Idem.	
38	Manuel Gallego Galvan.	Idem.	
39	Rosendo Salamanques Gil.	Idem.	
40	Dámaso Palmero Estebez.	Idem.	
41	Manuel Blanco Rodriguez.	Fresno.	
42	Lorenzo Galiacho Santos.	Castronuño.	
43	Isidro Serrano	Fresno.	
44	Alejo Santos.	Idem.	
45	Bernabe Paniagua.	Torrecilla.	
46	Pedro Gimenez Velazquez.	Idem.	
47	Manuel Rodriguez Gonzalez.	Nava.	
48	Mauro Gonzalez Sanchez.	Castrejon.	
	.111391	TOPINON DICIPA	

Resumen de los votos obtenidos por los Candidatos.

D. Juan de Mota Zorita, veinte y ocho votos. D. Hermenegildo Burgos Perez, veinte id.	28 20
Felpo fator eo lina. Idem.	4800

Y en cumplimiento de lo que previene la ley electoral vigente autorizamos y certificamos la presente, en la Nava del Rey à 24 de Noviembre de 1865.—El Presidente, Felipe Cruzado.—El Secretario escrutador, Luis Nieto y Sanz.—El Secretario escrutador, Benigno Santos.—El Secretario Escrutador, Marcelo Martin.—El Secretario escrutador, José Losa.

1	D. Wigente Careio Powen	Ser News dal Por
9	D. Vicente García Bayon.	Nava del Rey. Idem.
2 3	Angel Ruiz de la Cueva.	Idem.
4	Carlos Sanchez Conejo.	
5	Manuel Delgado Isla.	Alaejos. Torrecilla.
6	Teodoro Martin Gimenez.	Nava,
7	Hermenegildo Burgos Perez.	
8	Pedro Pino Descalzo.	Idem. Castronuño.
9	José Prieto Alonso.	
10	Manuel Federico Gonzalez.	Alaejos.
11	Félix Caballero Santana.	Idem.
12	Bernardo Olea Barajas.	Torrecilla.
13	Lorenzo Fernandez Espinosa.	Nava. Pollos.
14	Francisco Diaz de Rueda.	
15	Plácido Rodriguez.	Idem.
16	Pedro Alonso Miguel.	
17	Ulpiano Santana Buitron.	Alaejos.
18	Ricardo Braña,	Idem.
19	Lorenzo Gonzalez Rodriguez.	Idem.
20	Vito Mangas García.	Nava.
21	Manuel Escudero.	Fresno.
22	Fausto Gonzalez.	Idem.
23	Gabriel Martin Caceres.	Alaejos.
24	Dionisio Sanz Pamparacuatro.	Idem.
25	Patricio García Mangas.	Idem.
26	Hermenegildo Salamanqués.	Fresno.
27	Leon Marcos Hernandez.	Idem,
28	Cándido Rodriguez.	Idem.
29	Santiago Lucas Heruandez.	Pollos.
30	Fernando Rodriguez.	Nava.
31	Luis Gomez Villavedon,	Idem.
32	Fernando Amo.	Alaejos.
33	Pedro Morante Lopez.	Nava.
34	Miguel Perez Caloca.	Idem.
35	Inocencio Luengo Rodriguez.	Idem.
36	Victor Juan Campo.	Idem.
37	Marcos Campo Polo.	Castronuño.
38	Luis Vazquez.	Nava.
90	Ignacio Gareía Castro.	Ivava.

Resumen de los votos que han obtenido los Candidatos.

).	Juan de Mata Zorita	Perez Opront seine Heine Af.	20
).	Hermenegildo Burgos		18
	Ondirejon	Total.	. 38

Y en cumplimiento de lo que previene la ley autorizamos y firmand la presente en la Nava del Rey á veinticinco de Noviembre de 1865.—Il Presidente, Felipe Cruzado.—El Secretario escrutador, Luis Nieto y Santa —El Secretario Escrutador, Marcelo Martin.—El Secretario Escrutador Benigno Santos.—El Secretario Escrutador, José Losa.

ANUNCIO.

LEY ELECTORAL.

Un cuaderno de 48 páginas que comprende la ley electoral vigente, los artículos del Código penal de la ley de enjuiciamiento civil que en ella se citan, y la Real órden de 19 de setiembre de 1865, organizando las comisiones inspectoras del registro del censó electoral.

Se halla de venta al precio de TRES REALES en la librería de Moya y Plaza, calle de Carretas, Madrid; y en provincias en casa de los representantes de «La Consulta Municipal y provincial.» 158

A LOS ALCALDES.

En la regla 5.º de la Real órden de 21 de setiembre de este año, inserta en el *Boletin Oficial* del mártes 26 del mismo mes, núm. 259, se previene á los Alcaldes que remitan

por duplicado la Gobierno de P vincia en los tres primeros dias cada mes una relacion detallad conforme al modelo que en dich Boletin se acompaña, referente a expedientes que se hayan presenta do sobre legitimación de terreno Para el mejor cumplimiento de est servicio les es casi necesario á lo señores Alcaldes proveerse de mo delos, los que con anuencia del se nor Gobernador se ha impreso y halla en venta en la imprenta este periódico por si las espresada a toridades quieran tomarlos; en inteligencia, que segun el espir que domina en la autoridad sup rior de esta provincia, podrán si solicitan, cargar el importe de aque en el capítulo correspondiente de lo presupuestos del pueblo.

VALLAD LID.

Imprenta de D. F. M. Perillan.

Libertad 8.